

**BASES PARA EL CONCURSO DE ASCENSO DE NIVEL Y CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL PARA
LOS TRABAJADORES NOMBRADOS DE LA DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA
DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**

ENTIDAD CONVOCANTE

DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA CAJAMARCA

FINALIDAD:

La presente Base tiene por finalidad, promover el desarrollo de los trabajadores (as) así como, regular el procedimiento del proceso de Concurso de Ascenso a un nivel inmediato superior de su respectivo cargo y grupo ocupacional, y el cambio de Grupo Ocupacional, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes que la Ley dispone, para los servidores nombrados de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, del Gobierno Regional de Cajamarca.

OBJETIVO:

Efectuar la cobertura de plazas vacantes de diferentes niveles o categorías remunerativas correspondiente a los Grupos Ocupacionales: Profesionales, Técnicos y Auxiliares, según factores y requisitos establecidos, comprendidos en el D.L 276.

ALCANCE:

Esta Base es de alcance a todos los trabajadores (as) nombrados de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional Cajamarca, que cuenten con niveles de carrera (nivel o categoría remunerativa) en los diferentes grupos ocupacionales (profesional, técnico y auxiliar), que estén bajo el Régimen del D.L. 276.

BASE LEGAL::

- Constitución Política del Perú 1993.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.
- Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Texto Único Ordenado de la Normatividad del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2010-CPM, publicado el 14 de enero de 2010.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Decreto Supremo N° 022-90-CPM, normas para la ubicación en los niveles de carrera de los servidores de la Administración Pública

- l) Descalificar a los postulantes que infrinjan las disposiciones de la presente Base.
- m) Levantar actas de todas las reuniones suscritas por sus miembros.
- n) Dictar las disposiciones que se requieran para la solución de situaciones no previstas en la presente Base, con autonomía de decisión.

DE LOS REQUISITOS

Artículo 7º.- Para participar en el concurso de ascenso y cambio de grupo ocupacional se requiere requisitos generales, como son:

- a) Estar en el servicio activo en la Carrera Pública Administrativa.
- b) No haber sido sancionado con Resolución ejecutoriada por falta de carácter disciplinario en los últimos 12 meses anteriores al proceso de evaluación.
- c) No tener impedimento administrativo por estar cumpliendo sanción disciplinaria.
- d) Reunir los requisitos específicos para el cargo.
- e) Declaración Jurada Simple manifestando que postula a un solo cargo, no registrar antecedentes penales por delito doloso y no estar cumpliendo sanción administrativa, no tener vínculo de parentesco con los miembros de la Comisión de Evaluación.
- f) Para el caso de los técnicos y auxiliares que aspiren a cambio de grupo ocupacional, deberán acreditar Título o Grado profesional y de Técnico a nombre de la Nación de la Universidad e Instituto Superior Tecnológico

Las plazas vacantes, son aquellas propuestas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y contempladas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP, que obedece a un CARGO, por lo que los concursantes deben cumplir con el Perfil para un determinado cargo de la plaza al cual concursan, los mismos que están contenidos en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

DE LA CONVOCATORIA

Artículo 8º.- La convocatoria la realizará la Comisión, a través de la página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, y en las vitrinas al interior de la Institución y/o mediante otros medios de comunicación pertinentes. Se efectuará una vez instalada la Comisión, y después de ser aprobadas las Bases del presente concurso.

Por cada vacante se indicará el perfil de la plaza y los requisitos mínimos de estudios, experiencia y otros según corresponda.

Artículo 9º.- El postulante presentará, obligatoriamente, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión de Concurso.
- b) Currículum Vitae, visto en la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.
- c) Declaración Jurada de no tener antecedentes penales y policiales que interfiera la labor pública.
- d) Declaración Jurada de no haber tenido proceso administrativo ni sanción disciplinaria en los 12 últimos meses.

Artículo 10°- La Oficina de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, expedirá de forma automática la constancia o informe escalafonario de todos los postulantes al Concurso, con la siguiente información:

- a) Estar nombrado como empleado de carrera.
- b) Tiempo de permanencia en el último nivel, previo al concurso de ascenso.
- c) Méritos y deméritos.

DE LA INSCRIPCIÓN DE POSTULANTES.

Artículo 11°- Para la inscripción en el Concurso, cada postulante presentará a la Comisión, la solicitud especificando el nivel de carrera o nivel remunerativo y grupo ocupacional para el cual concursa, de acuerdo al Cuadro de Plazas existentes.

Artículo 12°- Los documentos que se presenten serán foliados y firmados según el orden establecido en la presente Base. Los documentos que presenten los postulantes, cuando se trate de copias, deberán estar autenticadas por Notario y/o Fedatario y/o autenticados por funcionarios autorizados del Organismo otorgante. Se anexarán a la presente Base los modelos de solicitud y Anexos que correspondan.

Artículo 13°- Los documentos serán presentados en la Unidad de Trámite Documentario de la institución y solo podrán ser aceptados dentro del plazo fijado, vencido éste, no se permitirá agregar documento alguno. El horario será de 08 horas hasta las 16:00 horas, de los días laborables fijados en el Cronograma establecido por la Comisión de Concurso.

Artículo 14° - Recibida la documentación, la Comisión de Concurso, efectuará la verificación procediendo a calificar para la aceptación de la inscripción, declarando aptos para concursar únicamente a los postulantes que cumplan con los requisitos exigidos con documentación válida aprobatoria y presentada dentro del plazo señalado.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 15°.- El Concurso comprenderá la evaluación de méritos de acuerdo a los siguientes factores:

PROFESIONALES:

- Evaluación curricular 0 a 50 puntos
- Tiempo de servicios 0 a 40 puntos.
- Desempeño Laboral 0 a 10 puntos

TÉCNICOS:

- Evaluación curricular 0 a 50 puntos
- Tiempo de servicios 0 a 40 puntos.
- Desempeño Laboral 0 a 10 puntos

AUXILIARES:

- Evaluación curricular 0 a 50 puntos
- Tiempo de servicios 0 a 40 puntos.
- Desempeño Laboral 0 a 10 puntos

CALIFICACION CURRICULUM VITAE.

Artículo 16°.- Se procederá a realizar la Evaluación de Curriculum Vitae en los formatos establecidos para cada grupo ocupacional, considerando lo siguiente:

Grupo ocupacional	Grado de instrucción		Maestría (Titulo)	Diplomados	Capacitación	Méritos	Puntaje total máximo
	Nivel	Puntaje					
Profesional	Título	25	5	2	16	2	50
	Grado Académico	20	5	2	16	2	45
Técnico	Título	28	----	2	18	2	50
	Estudios Superior Incompleto	25	-----	2	18	2	47
Auxiliar	Secundaria completa	28	-----	----	20	2	50

Artículo 17°.- Considerandos para:

A. PROFESIONALES.

- a) Grado de instrucción — títulos y/o grados universitarios
- b) Capacitación (congresos, seminarios, talleres, cursos)
- a) Méritos (Resoluciones, oficios, memorando, carta)

Calificación por Grado de Instrucción

- a) Título Universitario 25 puntos.
- b) Grado Académico 20 puntos
- c) Maestría con Título 05 puntos.
- d) Diplomados 02 puntos.
- e) Capacitación 16 puntos
- f) Méritos 02 puntos.

Capacitación:

La calificación del factor capacitación, se reconoce los cursos para la especialidad que se concurre directamente, será acreditada por medio del Diploma o Certificado expedido por institución debidamente reconocida y acreditada, en el que conste el número de horas, créditos o duración en meses.

Su calificación se contará con un máximo de dieciséis (16) puntos en la siguiente forma:

- Mayor de 400 horas 16 puntos.
- De 200 horas a 399 horas 14 puntos.
- De 51 horas hasta 199 horas 08 puntos.
- Menor de 50 horas 02 puntos.

Solo se calificarán los certificados que no tengan una antigüedad mayor de 05 años y posteriores a la expedición del Título.

En los eventos de capacitación que no se especifiquen horas, se tomará la equivalencia de **08** horas por día y **17** horas por crédito.

Méritos:

Los méritos (reconocimientos y felicitaciones) se calificarán hasta un máximo de dos (02) puntos acumulables, de acuerdo al siguiente detalle:

- De seis a más méritos, con una calificación de **02** puntos como máximo.
- Hasta 5 méritos se considera **01** punto en su calificación.

Las ponencias serán consideradas como méritos.

La participación en elaboración de documentos de gestión y comisiones serán considerados como mérito. (Se acreditará con Resolución Directoral).

B. TECNICOS:

Artículo 18°: En la calificación de currículo vitae, para **TÉCNICO**, se tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Grado de instrucción — título de técnico.
- b) Capacitación (congresos, seminarios, talleres, curso)
- c) Méritos (oficios memorandos, cartas)

Calificación por Grado de instrucción

- Título Profesional de Técnico/ Instituto Superior Tac. 28 puntos.
- Estudios Superiores Incompletos 25 puntos
- Diplomados 2 puntos
- Méritos 2 puntos

Los títulos de técnicos expedidos por Institutos, se presentarán los originales para ser certificados por el fedatario de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Capacitación:

Para el factor capacitación, se reconoce a través de cursos para la Especialidad que se concurse directamente, será acreditada por medio del diploma o certificado expedido por Institución debidamente reconocida y en el que conste el número de horas del correspondiente curso.

- Mayor de 400 horas 18 puntos.
- De 200 horas a 399 horas 16 puntos.
- De 51 horas hasta 199 horas 8 puntos.
- Menor de 50 horas 2 puntos.

Solo se calificarán los certificados que tengan una antigüedad no mayor a 5 años, a la fecha de inscripción, y posteriores a la expedición del título, o certificado de estudios.

En los cursos que no se especifiquen horas, se tomará la equivalencia de 08 horas por día y 17 horas por crédito.

Méritos:

- Los méritos (reconocimientos y felicitaciones) se calificarán hasta un máximo de dos (02) puntos acumulables, de acuerdo al siguiente detalle:
- De seis a más méritos, con una calificación de 2 puntos como máximo.
- Hasta 5 méritos se considera 1 punto en su calificación.
- Las ponencias serán consideradas como méritos.
- La participación en elaboración de documentos de gestión será considerado como mérito (se acreditará con Resolución Directoral).

C. AUXILIARES

Artículo 19º- En la calificación de currículo vitae, de los **AUXILIARES**, se tomará en cuenta lo siguiente:

- Grado de instrucción
- Capacitación
- Méritos

Grado de Instrucción

- Grado de instrucción — Secundaria Completa 28 puntos
- Capacitación 20 puntos
- Méritos 2 puntos

Capacitación:

Para la calificación del factor capacitación, se reconoce a través de cursos para la Especialidad que se concurse directamente, será acreditada por medio del Diploma o Certificado expedido por Institución debidamente reconocida y en el que conste el número de horas del correspondiente curso, crédito y/o duración en meses.

- Mayor de 200 horas 20 puntos.
- De 100 horas a 199 horas 15 puntos.
- De 51 horas hasta 99 horas 10 puntos.
- Menor de 50 horas 02 puntos.

En los cursos que no se especifique horas se tomará la equivalencia de 04 horas por día y 17 horas por crédito.

Méritos:

Los méritos (reconocimientos y felicitaciones) se calificarán hasta un máximo de cinco (02) puntos acumulables, de acuerdo al siguiente detalle:

- De seis a más méritos, con una calificación de 02 puntos como máximo.
- Hasta 5 méritos se considera 01 punto en su calificación.

Las ponencias serán consideradas como méritos.

La participación en elaboración de documentos de gestión y comisiones serán considerados como mérito. (Se acreditará con Resolución Directoral).

DEL FACTOR TIEMPO DE SERVICIOS:

Artículo 20°.- El tiempo de servicios, serán calificados para Profesionales, Técnicos y Auxiliares, teniendo en cuenta los años de servicio prestados al Estado. La calificación máxima para este concepto será de **40** puntos acumulables de acuerdo a la siguiente distribución:

- Mayor a 25 años de servicio, una calificación de 40 puntos.
- De 15 a 24 años de servicio, una calificación de 35 puntos
- De 10 a 14 años de servicio, una calificación de 25 puntos.
- Menor a 10 años de servicio, una calificación de 15 puntos.

DEL FACTOR DESEMPEÑO LABORAL:

Artículo 21°.- El desempeño laboral considera el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de cada servidor Profesional, Técnico y Auxiliar es valorado para cada nivel, si cuenta con la evaluación del último semestre por parte del Jefe Inmediato:

- Si cuenta con aprobación de la evaluación del desempeño laboral de parte del Jefe Inmediato tendrá **10** puntos.
- Si no cuenta con aprobación de la evaluación del desempeño laboral, emitido por parte del Jefe Inmediato, tendrá **0** puntos.

Artículo 22°.- El tiempo de servicios necesario para el ascenso y cambio de grupo ocupacional es el considerado en los Artículos 45° y 63° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, como mínimo en cada nivel de Carrera y Grupo Ocupacional.

Artículo 23°.- Los años de formación profesional no son convalidables para el tiempo mínimo de permanencia en cada nivel.

Artículo 24°.- El tiempo de permanencia en cada grupo ocupacional es el siguiente:

Profesionales:

El tiempo de servicios es necesario para el Ascenso y cambio de grupo ocupacional al Nivel Inmediato Superior en cada línea de Carrera es de tres (03) años de servicios, en cada Nivel. En consecuencia, solo ingresan a la evaluación para el Ascenso, los trabajadores que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.

Técnicos:

El tiempo de servicios es necesario para el ascenso y cambio de grupo ocupacional al nivel inmediato superior en cada línea de carrera es de dos (02) años de servicios en cada uno de los dos primeros niveles y tres (03) años de servicios en cada uno de los restantes; en consecuencia, solo ingresan a la evaluación para el ascenso, los trabajadores que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.

Auxiliares:

El tiempo de servicios es necesario para el ascenso y cambio de grupo ocupacional al nivel inmediato superior en cada línea de carrera es de dos (02) años de servicios en cada uno de los dos primeros niveles y tres (03) años en cada uno de los dos siguientes y cuatro (04) años en cada uno de los restantes en consecuencia solo

ingresan a la evaluación para el ascenso, los trabajadores que a la fecha de la convocatoria reúnan el tiempo mínimo de permanencia en su actual nivel de carrera.

DEL RESULTADO FINAL Y CUADRO DE MÉRITOS

Artículo 24°.- La nota final de cada postulante, se obtiene por la sumatoria de Evaluación Curricular más Tiempo de Servicios y más Desempeño Laboral.

Artículo 25°.- La Comisión de Concurso declarará como ganador(es) del concurso para ocupar la o las plazas vacantes, al o los postulantes que en orden de mérito obtengan los más altos puntajes considerándose como nota mínima aprobatoria el puntaje de sesenta (60) puntos.

Artículo 26°.- En caso que dos o más servidores obtengan el mismo puntaje final en el concurso, para establecer el orden de méritos en el cuadro de resultados se procederá de la siguiente manera:

- Se dará preferencia al trabajador de mayor tiempo de permanencia en el nivel.
- De persistir la igualdad, se dará preferencia al servidor con mayor tiempo de permanencia en el grupo ocupacional y en caso de igualdad en tiempo de permanencia en el nivel y grupo ocupacional, será ascendido quien tenga mayor tiempo de servicios al Estado.

Artículo 27°.- En caso de persistir el empate, la Comisión de Concurso, solicitará a la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, los deméritos de cada trabajador, procediendo a descontar un punto por cada demérito.

Artículo 28°.- El postulante que se considere afectado, podrá en un plazo de 24 horas desde la publicación del Cuadro de Méritos, presentar su reclamo por escrito dirigido al Presidente de la Comisión de Concurso.

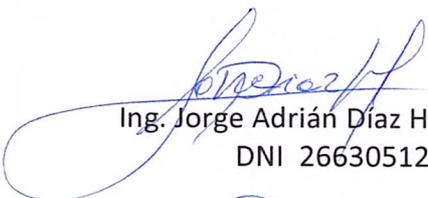
Artículo 29°.- Recibido el reclamo, la Comisión de Concurso, se reunirá para contemplar y emitir su fallo, en el término de 24 horas, contando a partir del vencimiento del plazo, del párrafo anterior.

Artículo 30°.- Terminada la fase de reclamos se ratificará o rectificará el Cuadro de Méritos, el cual se publicará en el local de la Institución.

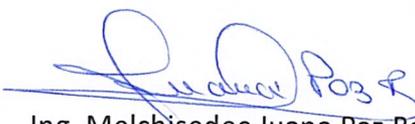
Artículo 31°.- Agotada la primera instancia (Comisión de Concurso), el postulante podrá presentar su reclamo al Titular de la Entidad en el plazo no mayor de 48 horas (02 días) contados a partir del vencimiento del plazo del Artículo anterior.

Artículo 32°.- Las plazas vacantes al 2017 de la Unidad Ejecutora 100 — Agricultura Cajamarca, que salen a concurso, serán entregadas a la Comisión de Concurso de Ascensos por la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

Cajamarca, 16 agosto del 2019.


Ing. Jorge Adrián Díaz Huamán
DNI 26630512


Abg. Genmy Henry Zelada Castrejón
DNI 43979550


Ing. Melchisedec Juana Paz Bartolo
DNI 26629381